



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
marzo quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI ESP-I
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATONUEVO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2024-00008-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ**, actuando en su condición de apoderado judicial de la entidad **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI ESP-I**, se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del **MUNICIPIO DE HATONUEVO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplados en los artículos 82 y s.s del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA promovida **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI ESP-I** contra **MUNICIPIO DE HATONUEVO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y subsiguientes *ibídem*.

CUARTO: CORRER traslado de la misma a la demandada, por el término de veinte (20) días, observándose lo normado en el artículo 369 ejusdem.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la doctora **ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ